

El día 31 de Marzo anterior venció el primer plazo ó sea trimestre de este año para el efecto de pagar VV en la Tesorería de esta Provincia el importe de sus contribuciones reales de cuota fija, como es de ver por el artículo 16 de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828: y no habiéndolo verificado, debo prevenir á VV. que convencidos del interés que les resultará lo verifiquen antes del día 20 del corriente Abril para evitarme el disgusto de causarles costas con el apremio que expediré sin la menor dilacion, como medida de que no podré prescindir para que no queden sin cubrir las atenciones de esta Tesorería amenazada de este trascendental resultado por la apatía con que miran los Ayuntamientos una parte tan principal de sus obligaciones.

Tambien advierto á VV. que si se hallare descubierto ese pueblo todavía por los años anteriores, cuiden de que cualquiera que fuere la cantidad que adeuden en el mismo plazo que otro de los de la fecha 28 de la re-

Murcia 5 de

Ponzalez  
nado

*[Signature]*



del 3.º de Marzo  
con el debido Res-  
tauraciones, que tie-  
nario de las  
ma, apoyado en  
Reglamento de  
vez á ocho de Junio  
exp. de Murcia. Sea  
nada á los Ayun-  
en el mismo de pre-  
una Resolucion, no

consegua se le dé el debido curso  
contrario de ha nombrado y  
Joquin Dimenez, que to-  
clase ni tener servicio algu-  
de Militario Nacional  
de la Justificacion que acom-  
o el que vafo pretesto algu-  
as Determinaciones de S. M.  
exp. requerido con el citado

